



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telef.: (593)2 3960100 / 3960200
www.magap.gob.ec
Quito - Ecuador

ACUERDO Nº 193

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 423 de la Constitución de la República dispone que la integración, en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe, será un objetivo estratégico del Estado, para lo cual al Estado ecuatoriano le corresponde impulsar la integración económica y promover estrategias conjuntas de manejo sustentable del patrimonio natural, y de la conservación del agua, entre otros;
- Que, el 27 de septiembre de 1971, se suscribió el Convenio para el Aprovechamiento de las Cuencas Hidrográficas Binacionales Puyango-Tumbes y Catamayo-Chira, ratificado por la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo N° 1515 publicado en el Registro Oficial N° 332 de 18 de octubre de 1971 y por la República del Perú, mediante Decreto Ley 19060 de 17 de diciembre de 1971;
- Que, mediante el Acuerdo de Paz de 1998, Ecuador y Perú asumieron el compromiso de ejecutar el Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza, el cual prioriza la ejecución del Proyecto Binacional Puyango-Tumbes, dentro del Programa Binacional de Proyectos de Infraestructura Social y Productiva;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 329 de 20 de agosto de 2010 y publicado en el Registro Oficial No. 270 de 02 de septiembre de 2010, se conformó la Unidad de Coordinación del Proyecto Binacional Puyango-Tumbes, Capítulo Ecuador, modificado mediante Acuerdo Ministerial N° 348, publicado en el Registro Oficial N° 559 de 19 de octubre de 2011;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 564 publicado en el Registro Oficial N° 340 de 14 de diciembre de 2010, el Presidente de la República transfiere al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca todas las competencias, atribuciones, funciones, delegaciones, obligaciones, patrimonio y derechos constantes en la ley, reglamentos y demás instrumentos normativos del Instituto Nacional de Riego, INAR, creándose la Subsecretaría de Riego y Drenaje de esta Cartera de Estado; y,
- Que, es necesario actualizar los integrantes de la Unidad de Coordinación del Proyecto Binacional Puyango-Tumbes, Capítulo Ecuador, para asegurar el cumplimiento de los compromisos del Ecuador en el marco del Convenio arriba señalado.
- En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telef.: (593)2 3960100 / 3960200
www.magap.gob.ec
Quito - Ecuador

ACUERDA:

Art. 1. El texto del art. 1 del Acuerdo Ministerial N° 329 de 20 de agosto de 2010, dirá:

“Conformar la Unidad de Coordinación del Proyecto Binacional Puyango -Tumbes, Capítulo Ecuador, por un período ininterrumpido de cinco años, la misma que estará integrada por los siguientes profesionales de la Subsecretaría de Riego y Drenaje del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca:

- a. *Ing. Pablo Lloret Zamora, Subsecretario de Riego y Drenaje, en calidad de delegado del Ministro y, como tal, ejercerá las actividades que competen a la máxima autoridad, en el marco de este Proyecto Binacional. El Ing. Juan Pablo Hidalgo, actuará como delegado en su ausencia;*
- b. *Ing. Jorge Felipe Torres Matamoros. El Ing. Rodrigo Francisco Sánchez Muñoz, actuará en su ausencia; y,*
- c. *Ing. Hernán Cabrera Proaño. La Ing. Soledad Valdivieso Armijos, actuará en su ausencia.”*

Art. 2. El delegado del Ministro informará bimensualmente sobre el cumplimiento de las responsabilidades de la Unidad de Coordinación del Proyecto Binacional Puyango - Tumbes, Capítulo Ecuador.

Art. 3. El Subsecretario de Riego y Drenaje integrará la unidad técnica que brindará apoyo a la Unidad de Coordinación del Proyecto Binacional Puyango -Tumbes, Capítulo Ecuador, instalada de manera permanente en el territorio.

Art. 4. Ratificar el contenido del Acuerdo Ministerial N° 329 de 20 de agosto de 2010, con las modificaciones señaladas en el presente Acuerdo.

Art. 5. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 28 JUN. 2012

Javier Ponce Cevallos

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Elaborado:
Subsecretaría de Riego y Drenaje
Revisado:
Viceministerio de Desarrollo Rural
Aprobado:
Despacho Ministerial
27-06-2012